

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M., 20 de mayo de 2022.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes y Teresa Nuques Martínez y el juez constitucional Jhoel Escudero Soliz, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 05 de mayo de 2022, **avoca** conocimiento de la solicitud de aclaración y ampliación dentro de la causa **No. 310-22-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I. Antecedentes Procesales

1. El 08 de abril de 2022, el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional conformado por los jueces constitucionales Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce y Jhoel Escudero Soliz dictó un auto de inadmisión de la acción extraordinaria de protección propuesta el 10 de febrero de 2020, por Roberto Francisco Castro Vizueta, procurador judicial de Pedro Ángel Quiñonez Rodríguez, en contra de la sentencia de 21 de enero de 2022, dictada por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.
2. En el referido auto, el Tribunal de la Sala inadmitió la acción extraordinaria de protección. En lo principal, el Tribunal señaló lo siguiente: “...*Al respecto, este Tribunal considera que la demanda incurre en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 62 de la LOGJCC...*”.
3. Mediante escrito de 21 de abril de 2022, Roberto Castro Vizueta, en calidad de Procurador Judicial de Pedro Ángel Quiñonez Rodríguez solicitó aclaración y ampliación del auto de inadmisión. El accionante solicita que se aclare el auto en atención a tres puntos, a saber: a) “*oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la sentencia impugnada*”, sobre la alegada vulneración de la seguridad jurídica, b) “*oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la sentencia impugnada*”, sobre la presunta vulneración de la defensa y motivación; c) “*oscuridad en el auto respecto a nuestro desacuerdo con la falta de relevancia de nuestra acción*”. El accionante expone que: “*No queda claro cómo después de exponer nuestros argumentos y manifestar que ello no implica una mera inconformidad con la sentencia, no se consideran nuestros planteamientos y se interpreta que estamos en desacuerdo con el resultado de la sentencia*”.

II. Pronunciamiento de la Sala de Admisión sobre el escrito presentado

4. Esta Corte Constitucional ha señalado que únicamente sobre sentencias, autos y dictámenes emanados por este órgano caben los recursos horizontales de aclaración y ampliación.¹
5. La aclaración busca esclarecer conceptos oscuros y la ampliación tiene por objeto la subsanación de omisiones de pronunciamiento. De esta forma se advierte que la aclaración procederá si el fallo fuere

¹ Artículos 94 de la LOGJCC y 40 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

oscuro. La ampliación, por otra parte, tendrá lugar si la sentencia no resuelve todos los asuntos sometidos a la decisión del órgano competente. Cabe indicar que, por intermedio de ninguno de dichos pedidos previamente señalados, la autoridad jurisdiccional podría modificar su decisión. No obstante, la resolución por medio de la cual la jueza o juez aclara y/o amplía un fallo, constituye un elemento adicional de su resolución².

6. En este marco, corresponde a este Tribunal determinar si el petitorio formulado por el accionante en contra del auto de inadmisión de la acción extraordinaria de protección de 08 de abril 2022 dentro del presente caso, es objeto de procedencia de los recursos horizontales de aclaración y ampliación.

7. El peticionario solicita, esencialmente, que se aclare cómo se configura su desacuerdo con la decisión impugnada y, en consecuencia, se resuelve la inadmisión de su demanda de acción extraordinaria de protección.

8. En el párrafo 14 del auto de 08 de abril de 2022, el Tribunal de la Sala de Admisión señaló: *“En su demanda, el accionante expresa su desacuerdo con la decisión emitida por la Sala de casar la sentencia, advierte que, en la sentencia impugnada, no se habrían considerado los argumentos expuestos por el accionante en la contestación del recurso de casación y en audiencia. Sin precisar qué argumentos no habrían sido considerados por la Sala (párrafo 8). Además, reclama que los jueces nacionales consideraron la existencia de un error de Derecho y que esta conclusión sería contradictoria con el razonamiento de la Sala (párrafo 10). El accionante expresa su inconformidad con el razonamiento de la Sala respecto al recurso de casación planteado por el SRI y la forma como se resolvió el caso (párrafo 11). Al respecto, este Tribunal considera que la demanda incurre en la causal prevista en el numeral 3 del artículo 62 de la LOGJCC...”*.

9. Del extracto citado, evidente para este Tribunal que el accionante, con sus alegaciones, no busca ampliación o aclaración alguna, sino que evidencia su inconformidad con el análisis realizado en el auto impugnado y su pretensión de realizar un nuevo análisis, desconociendo de esa manera el tenor de la ampliación y la aclaración. De allí que su petición resulta improcedente.

III. Decisión

10. Con las consideraciones expuestas, este tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **NEGAR** los pedidos de aclaración y ampliación del auto de inadmisión de fecha 08 de abril de 2022 dentro de la causa Nro. **310-22-EP**.

11. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 045-13-SEP-CC dentro del caso 0499-11-EP

Alejandra Cárdenas Reyes
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 20 de mayo de 2022.- **LO CERTIFICO.**-

Documento firmado electrónicamente
Aida García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN